

VI CONVENCION DE ESTUDIANTES DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
12 - 13 - 14 DE JULIO DE 1963.

ACUERDOS DE PLENARIO

CENTRO DE DERECHO

SANTIAGO DE CHILE

1963

ACUERDO DE PLENARIO RELATIVO A
COMISION N° 1

REGLAMENTO DEL CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA

TITULO I.- Del Centro de Derecho

- Art. 1.- El Centro de Derecho es el organismo representativo máximo de los alumnos que tiene por objeto:
- Contribuir a la defensa de los intereses de los alumnos siempre que ellos se vieran menoscabados en cualquier forma;
 - Propender a una mayor comprensión y colaboración entre este centro y la dirección de la Escuela;
 - Propender a la unión de los estudiantes de esta escuela;
 - Contribuir al perfeccionamiento del estudio del derecho, preocupándose para este objeto de todo lo que diga relación con los métodos de enseñanza, profesorado, detalles reglamentarios, etc.
 - Crear y fomentar organismos dentro de la Escuela que posibiliten al estudiante aumentar su formación cultural dentro de un auténtico espíritu cristiano.
- Art. 2.- Cuando por una resolución o actuación de un organismo tanto de carácter interno o externo, se lesionarán o atropellarán gravemente los intereses de los alumnos, podrá el centro tomar las medidas que en justicia correspondan.
- Art. 3.- El Centro de Derecho está formado por los alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Chile, de acuerdo con las normas generales que sobre la calidad de universitarios se den por los organismos estudiantiles máximos y por el reglamento general de la Universidad.
- Art. 4.- Pertenecen también al centro de Derecho, en calidad de miembros honorarios los que hayan sido nombrados en ese carácter por los dos tercios de los miembros en ejercicio del directorio del Centro. Los miembros honorarios no tendrán derecho a voto.
- Art. 5.- Deberán los alumnos respetar las disposiciones de este reglamento y acatar las que se tomen por las autoridades que él establece.
- Art. 6.- Los miembros del Centro de Derecho según el art. 3º, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales, pero en las sesiones del Directorio sólo tendrán derecho a voz.

TITULO II.- Del Directorio.

- Art. 7.- El órgano deliberativo del Centro de Derecho es un Directorio formado por: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, los delegados a la FEUC, los delegados de cursos y por los jefes de los organismos anexos.
Este Directorio durará un año en sus funciones.-
- Art. 8.- Tienen derecho a voto en el Directorio las personas nombradas en el art. 7º a excepción del Secretario, el Tesorero y los Jefes de los organismos anexos.
- Art. 9.- El Presidente de Centro es la primera autoridad del alumnado y representa oficialmente al Centro.
Son atribuciones principales presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, convocar a sesiones extraordinarias al directorio.
Son obligaciones principales velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; formar la tabla de sesiones, controlar a los directores en el cumplimiento de sus funciones y a los jefes de los organismos anexos; asistir a las sesiones del Consejo de Facultad y dar cuenta al Directorio de sus resoluciones; ejecutar las resoluciones o a -

cuerdos del Directorio y ejercer durante el receso de vacaciones las funciones que requieren inmediata realización y que competan al directorio, al que deberá dar cuenta en la primera reunión que se celebre, para su aprobación o rechazo; dar cuenta por una memoria anual de la labor desarrollada durante su período, por el centro de Derecho y sus organismos anexos. Dichos informes se rendirá cuando haga entrega del cargo a su sucesor. El Presidente del Centro de Derecho tiene todos los derechos y obligaciones que el presente reglamento establece.

- Art. 10.- El Vice-Presidente asesora en sus funciones al Presidente, correspondiéndole principalmente los organismos anexos.
El Vice-Presidente reemplaza al Presidente siempre que éste falte con todas sus atribuciones.-
- Art. 11.- El Presidente deberá nombrar un Secretario y un Tesorero de entre los alumnos de la escuela. Estas personas se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente.
Al Secretario y al Tesorero les corresponden las funciones inherentes a sus cargos. El primero deberá especialmente llevar el libro de Actas de Sesiones, atender la correspondencia, dar publicidad a lo tratado en cada sesión. Deberá llevar un cuadro de las asistencias de los miembros del Centro y publicarlas.
El Tesorero efectuará los gastos con la autorización del Presidente. Deberá llevar un libro de entradas y salidas y dar cuenta del estado de la situación mensual.-
- Art. 12.- Cada curso estará representado en el Directorio del Centro por tres delegados.
- Art. 13.- Es función especial de dos delegados, establecidos en el art. anterior, representar a sus respectivos cursos en todo aquello que sea necesario. Así fijarán las fechas de las interrogaciones de acuerdo con los profesores y ayudantes y velarán por los intereses de sus compañeros.
- Art. 14.- Los dos tercios de un curso pueden pedir al Presidente que convoque a nuevas elecciones para reemplazar a uno o más delegados.
Esta presentación será por escrito y firmada por los dos tercios citados, expresándose el fundamento de dicha destitución. La convocatoria a elecciones será obligatoria.
- Art. 15.- El número de delegados a la FEUC. será el determinado por el reglamento de la misma.
Serán funciones de estos delegados vincular al Centro con la Federación de Estudiantes y representarlos en el Consejo General de la misma.
- Art. 16.- Los jefes de organismos anexos serán nombrados por el Presidente de Centro con acuerdo del Directorio y tendrán a su cargo la dirección de su respectivo organismo.
Los jefes de dichos organismos permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Presidente del Centro.

TITULO III.- De las Sesiones.

- Art. 17.- El Directorio deberá sesionar a lo menos quincenalmente, el día que él mismo fije, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente, lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros con derecho a voto o los tres delegados de un curso.
- Art. 18.- El Quorum para celebrar sesión será de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.-
- Art. 19.- Si no se pudiera celebrar sesión por falta de número se efectuará ésta, pasado un cuarto de hora, con la tercera parte a lo menos de sus miembros con derecho a voto, sin perjuicio de las sanciones que este centro adopte con las personas a cuya culpa se haya debido esta postergación.

Art. 20.- Las sesiones del Directorio serán públicas, salvo acuerdo de él mismo en contrario.

Art. 21.- En las sesiones secretas del Directorio a más de sus miembros con derecho a voto, el Secretario y el Tesorero podrán asistir aquellas personas que el Directorio acuerde.

Art. 22.- En las sesiones ordinarias se seguirá la siguiente prelación:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior y de la correspondencia;
- b) Cuenta del Presidente, del Vice-Presidente, Tesorero, delegados, comisiones especiales que se hubieren designado y de las personas que dirigen los organismos anexos del Centro cuando el Directorio así lo solicite;
- c) Discusión de los asuntos que el Presidente, por iniciativa propia o a petición de algún director, hubiera colocado en tabla, la que será publicada a lo menos, un día antes de la sesión;
- d) Incidentes.-

Art. 23.- El Presidente dirigirá el debate y deberá clausurarlo cuando así lo solicite la mayoría de los directores asistentes. Podrá también, si éste se prolonga demasiado, inscribir a los que deseen hacer uso de la palabra, limitando su tiempo, o bien, clausurando el debate sin más trámite, si la cuestión se ha debatido por más de una hora. Todas las votaciones se resolverán por simple mayoría cuando no se establezca otra cosa en este reglamento y se llevarán a efecto en forma económica, salvo que el Directorio acuerde otro procedimiento. En caso de empate, se procederá a nueva votación y, si éste subsistiere, le corresponderá la decisión al Presidente.

Art. 24.- El Presidente llamará al orden a cualquier miembro del centro que no observe la debida compostura, mediante amonestaciones. Si después de dos amonestaciones insistiere dicho miembro en el mismo temperamento, le podrá suspender el derecho a voz, luego el derecho a voto y, si procediere a expulsarlo de la sala. Todas estas sanciones serán por una sola sesión.

Art. 25.- Los Directores que faltaren a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas, ordinarias o extraordinarias, cesarán ipso facto en sus cargos, salvo que demuestren haber estado impedidos por enfermedad u otra causa mayor. La calificación de las imposibilidades es de exclusivo conocimiento de la mesa directiva.

Art. 26.- La mesa directiva se compone del Presidente y del Vice-Presidente.-

Art.-27.- La citación para una sesión ordinaria deberá hacerse por escrito con tres días de anticipación a lo menos e indicando someramente los asuntos a tratarse, esta disposición no rige para las sesiones extraordinarias.

TITULO IV.- De las Elecciones.

Art. 28.- Toda elección que se efectúe en la escuela se regirá por el reglamento especial de Elecciones. Este reglamento es de carácter permanente y, por su modificación se requiere más de 3/5 partes del directorio en ejercicio.

PARRAFO I - De la elección de Presidente y Vice-Presidente.

Art. 29.- El Presidente y Vice-Presidente serán elegidos en votación directa por todos los alumnos de la Escuela, en la fecha que fije el Presidente en ejercicio, debiéndose efectuar dicha elección dentro de los primeros 10 días del mes de octubre. Los candidatos electos se harán cargo de sus puestos al comenzar las clases del año siguiente.-

Art. 30.- El Presidente y Vice-Presidente serán elegidos entre los alumnos de cuarto y tercer año respectivamente, que hayan sido inscritos oficialmente como candidatos.-

- Art. 31.- El Presidente y Vice-Presidente serán elegidos por simple mayoría de votaciones en lista cerrada.-
- Art. 32.- En caso de empate para cualesquiera de estos cargos, se llamará a nueva elección, para una fecha no posterior al 5º día de verificado el escrutinio. Si en esta nueva elección persistiera el empate se procederá a una tercera elección 5 días después, si hay otro empate, dentro de 5 días después se realizará la última elección.
- Art. 33.- Para los efectos del Art. 30 se considerará inscrito oficialmente al alumno cuyo nombre hay sido dado a conocer al Presidente en ejercicio por una presentación escrita y firmada por el interesado y por 30 alumnos con derecho a voto. Esta presentación debe ser hecha con siete días de anticipación de la elección.
- Art. 34.- En caso de que un candidato oficialmente inscrito en conformidad al Art. anterior desistiere de su candidatura, lo comunicará por escrito al Presidente en ejercicio con a lo menos tres días de anticipación a la elección.
- Art. 35.- En caso de renuncia del Presidente o Vice-Presidente se procederá a su reemplazo conforme a las siguientes normas:
- a) Si la renuncia fuere presentada en el año en que se efectúa la elección, se llamará a nueva elección dentro de los quince días siguientes a la iniciación de las clases del último curso que lo haga.
 - b) Si la renuncia fuere presentada en el período de vacaciones, se procederá a la elección en los primeros quince días de clases.
 - c) Si la renuncia fuere presentada después del 1º de julio se procederá a adelantar las elecciones normales de octubre, dentro de los 20 días siguientes al de la renuncia.
- Art. 36.- En los casos del art. anterior presidirá la elección el Presidente o Vice-Presidente según los casos.
- Art. 37.- Las reglas consignadas en el Art. 35 se aplicarán en casos de que la Presidencia o Vice-Presidencia quede acéfala por cualquier causa.
- Art. 38.- El Presidente o Vice-Presidente podrán ser destituidos de sus cargos por acuerdo de las 4/5 partes de los directores en ejercicio con derecho a voto; efectuándose para reemplazarlos, una elección de acuerdo con las normas del Art. 35.
En caso de destitución de ambos, presidirá la elección el delegado de 5º año que hubiera obtenido la más alta mayoría.
En ningún caso podrá el directorio destituir al presidente elegido para el período siguiente, el que sólo podrá ser destituido por el nuevo directorio.
- Art. 39.- El Directorio podrá censurar al Presidente o Vice-Presidente mediante el acuerdo de los 2/3 del Directorio en ejercicio, excluidos él o los dos afectados, debiéndose fundar la censura y dejar constancia en las actas de su fundamento y de los nombres de los directores que lo apoyaron y presentaron.

PARRAFO II.- De la elección de Delegados
de Curso y Delegados a la Federación

- Art. 40.- Para la elección de delegados de curso, cada alumno tendrá derecho a tres votos que podrá repartir en la forma que estime conveniente.
- Art. 41.- Las elecciones de delegados de curso se efectuarán cuando el Presidente lo determine, pero siempre dentro del primer mes de clases.-
Al Presidente le corresponderá presidirlas y las anunciará con 5 días de anticipación.-
- Art. 42.- En caso de renuncia, destitución o cualquiera otra causa por la cual un

delegado cesare en su cargo, el Presidente convocará a nuevas elecciones dentro de 7 días de producida la vacante.

Art. 43.- Se elegirán además, los delegados a la F.E.U.C. en el número, tiempo y forma determinado en el Reglamento de ésta, entre los alumnos de la Escuela.

Art. 44.- Para elegir a los delegados a la F.E.U.C. se seguirá el procedimiento de la cifra repartidora.-

PARRAFO III.- De la elección de Convencionales.

Art. 45.- Los convencionales indicados en la letra b) del Art. 5 del reglamento de Convención deberán ser elegidos por los alumnos del curso a que corresponden, la elección será presidida por un delegado del mismo curso.

Art. 46.- Se elegirán 8 convencionales por curso, pudiendo presentarse todos los candidatos que deseen a esta elección, considerándose elegidos dentro de cada curso, aquellos que obtuvieren las 8 primeras mayorías. Cada alumno tendrá derecho a un voto. La votación será secreta. Para proceder a la elección, se requerirá la mayoría de los alumnos que aparezcan en la lista oficial de la Escuela.

Art. 47.- En caso de no obtenerse este quorum en la primera citación, se efectuará una nueva al día siguiente, y se efectuará con los alumnos presentes de no reunirse el quorum de la mayoría.

Art. 48.- La nómina de los alumnos que hayan sido designados convencionales deberá ser presentada al presidente de Centro por el delegado que presidió la elección en cada curso, en la fecha que exija el Reglamento de Convención. Si no se respeta la disposición, sólo el Consejo de Delegados podrá, por simple mayoría, aceptar las nóminas morosas.

TITULO V.- Organismos Anexos.

Art. 49.- El Vice-Presidente tendrá a su cargo la dirección del Trabajo de los organismos anexos.

Art. 50.- Son organismos anexos del Centro de Derecho:

- 1) Comisión de Estudios;
- 2) Comisión de Extensión Cultural;
- 3) Comisión de Extensión Social y Bienestar;
- 4) Comisión de Prensa y Propaganda;
- 5) Comisión de Deportes, y
- 6) Comisión Femenina.

Los miembros del Centro de Derecho, con derecho a voto, a excepción del Presidente y Vice-Presidente, deberán formar parte de cualquiera de estas comisiones.

Cada una de estas comisiones se integrará además, con los alumnos que exterioricen su voluntad de pertenecer a ellas, debiendo dirigirse para este efecto, al Presidente de la Comisión respectiva.

Si éste negare el ingreso a algún alumno, deberá fundamentar su negativa ante el Directorio, el cual, si la estima insuficiente, podrá ordenar que se incorpore a la comisión.

Las comisiones se regirán en su organización y funcionamiento por los estatutos que ellas mismas elaboren, debiendo informar, previamente a su vigencia, al directorio del Centro.

Art. 51.- Serán actividades preferentes del Centro:

- a) Velar por el buen éxito del sistema de tutores;
- b) Llevar a cabo anualmente la Semana de Leyes;
- c) Proseguir con el Coro de los alumnos de Leyes.-

TITULO VI.- De los Haberes del Centro.

- Art. 52.- Los haberes del Centro estarán formados por el dinero que la FEUC. entrega anualmente a cada Centro.
- Art. 53.- Sin perjuicio de las cantidades establecidas, el Directorio del Centro de Derecho, con los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá acordar cuotas extraordinarias cuando casos urgentes así lo requieran.
- Art. 54.- El Presidente deberá dar cuenta al Centro de la recaudación e inversión de estos fondos por medio del Tesorero.

TITULO VII.- De las Convenciones.

- Art. 55.- La Convención es la autoridad máxima propia de los estudiantes de la Facultad y los demás organismos estudiantiles y deberán respetar y hacer cumplir sus acuerdos en la medida que les correspondan.
- Art. 56.- El Directorio del Centro deberá convocar a convención ordinaria cada dos años.
El programa de que deberá ocuparse la convención, será elaborado por la Comisión de estudios.
- Art. 57.- El reglamento especial por el cual se regirá la Convención será elaborado por una comisión nombrada por el Directorio con dos meses de anticipación a lo menos.
Este reglamento deberá ser aprobado por el Directorio.
- Art. 58.- "Son convencionales:
- a) Los miembros del directorio del Centro de Derecho con derecho a voto (delegados de curso, delegados a FEUC., mesa directiva);
 - b) Los alumnos de la Facultad elegidos convencionales en proporción de ocho por curso;
 - c) El Presidente de la Comisión organizadora que será el Presidente de la Comisión de estudios por ser nombrado por el Presidente del Centro con acuerdo del Directorio;
 - d) Los jefes de comisiones tendrán derecho a voto en la comisión en que se inscriben.

TITULO VIII.- De las Sanciones.

- Art. 59.- Para hacer cumplir sus acuerdos, el Directorio del Centro de Derecho, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, adoptará las sanciones que estime conveniente, las cuales se harán efectivas por intermedio de la Dirección de la Escuela, si ello fuere conducente y pertinente.
- Art. 60.- Si un miembro del directorio no cumpliera con lo dispuesto en el Art. 46, inc. 3ª, podrá ser apercibido por el Presidente del Centro de Derecho para que lo haga dentro del plazo que se fije so pena de cesar en su cargo.
- Art. 61.- Los presidentes de las comisiones deberán dar cuenta al directorio del Centro de Derecho de aquellas personas que por su falta de disciplina, asistencia o colaboración, impiden la marcha normal de sus actividades, a fin de que sean amonestados severamente. Si esta persona reincidiere, el Presidente de la Comisión podrá expulsarlo de ella con acuerdo del Directorio.
- Art. 62.- El miembro del directorio de Centro que fuere expulsado de una comisión podrá adherir a otra, pero cesará en su cargo ipso jure, si el Presidente de la Comisión se quejare de él al directorio.

TITULO FINAL

Disposiciones Generales.-

- Art. 63.- Cuando se trate de reconsiderar algún acuerdo del Centro, será necesario hacerlo por dos tercios de los miembros en ejercicio.
- Art. 64.- El reglamento de FEUC. se entiende incorporado al reglamento de Centro. En aquellas materias que ambos reglamentos se contrapongan, prima el Reglamento de Centro sobre el de Federación.
- Art. 65.- Este reglamento puede ser modificado por una convención o por acuerdo de los dos tercios del directorio en ejercicio.
Las modificaciones regirán desde que se pronuncien, salvo caso de los
- Art. 66.- que se refieren al título III, que empezarán a regir el año siguiente.
- Art. 66.- La interpretación y complemento de este reglamento serán hechas por el directorio de acuerdo con las normas generales de derecho.
- Art. 67.- Las asambleas generales a que se hace mención en este reglamento se celebrarán cuando así lo determinen las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio del directorio del Centro.
- Art. 68.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este reglamento.